

DECRETO N.º 1000 0307

(20 MAY 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS APOYOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA EFECTIVA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1448 de 2011, Resolución 01668 del 2020, el Decreto 1084 de 2015, y demás normas concordantes y suplementarias sobre la materia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 48 reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y señala que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que para garantizar la participación integral de las víctimas el artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 creó *"el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales"*, las cuales se encargarán de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley.

Que el artículo 160 de la referida normatividad estableció que el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas a nivel territorial, estará conformado por:

1. *Por los Departamentos, Distritos y Municipios.*
2. *Por las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias para la atención y reparación a las víctimas a que se refiere esta ley.*
3. *Por la Mesa de Participación de Víctimas del respectivo nivel, de acuerdo al Título VIII.*

Y los siguientes programas:

1. *Programa Presidencial de Atención Integral contra minas antipersonal.*
2. *Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.*

Que, por lo anterior, se evidencia que las Mesas de Participación de Víctimas son una instancia de participación efectiva para las víctimas del conflicto armado, por cuanto promueven y apoyan en la formulación, ejecución y seguimiento de los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de estos grupos de especial protección constitucional.

DECRETO N.º 1000 0307

(20 MAY 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS APOYOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA EFECTIVA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, en vista de la naturaleza de las Mesas de Participación de Víctimas, el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, señaló como deber de las entidades del Estado materializar una participación efectiva, de la siguiente manera:

“Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma (...) para lo cual deberá entre otros Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal”

Que, en este sentido, con el fin de garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado, a través de la Resolución 1668 del 30 de diciembre de 2020 de la Dirección de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reglamentó el marco general de las garantías con las que debe contar las víctimas del conflicto armado para su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.

Que en consecuencia, el artículo 59 de la referida Resolución, señaló que “el Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011” en este sentido, las disposiciones y garantías referidas en esta normatividad son aplicables a las Mesas de Participación de Víctima por ser instancias de participación señaladas en la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 60 de la Resolución 1668 de 2020 señala los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las víctimas, que deberán ser otorgados por las entidades del SNARIV a nivel territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités, así:

- a) Apoyo de Transporte.
- b) Apoyo Compensatorio.
- c) Apoyo de Estadía
- d) Apoyo Logístico.
- e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.
- f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad
- g) Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.”

Que de conformidad con el artículo 262 del Decreto Nacional 4800 del 20 de diciembre de 2011 “las alcaldías (...) tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de las víctimas de todos los niveles”, por consiguiente, la alcaldía de Ibagué está en el deber de brindar las garantías presupuestales necesarias para otorgar los apoyos antes señalados.

Que de igual manera, dentro del Plan de Desarrollo Municipal “IBAGUE PARA TODOS 2024 - 2027” se señala en su dimensión Ibagué Socio cultural, el sector “Inclusión Social y Reconciliación”, donde se contempla el programa “Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas”, la cual tiene como meta el “Apoyar a la mesa de participación efectiva de víctimas del conflicto armado para su funcionamiento, dando cumplimiento a la resolución 01168/2020”;

DECRETO N.º 1000 0307

(20 MAY 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS APOYOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA EFECTIVA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

en este sentido, tanto en la normatividad nacional como en el Plan de Desarrollo municipal se ha especificado la necesidad de dar cumplimiento a los distintos apoyos tendientes a garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado en los espacios de concertación.

Que por lo anterior y con el fin de fortalecer el proceso de participación de las víctimas a nivel Municipal, se hace necesario otorgar un apoyo económico, logístico, técnico y los incentivos correspondientes, para garantizar la participación de la población víctima y víctima étnica.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO - APOYO COMPENSATORIO: Reconocer para la vigencia 2025 a los representantes de la Mesa Municipal de víctimas del Municipio de Ibagué, el apoyo compensatorio por su asistencia, participación y permanencia a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, sesiones de plenarios de la Mesa antes referida, así como a las sesiones del Comité de Justicia Transicional y subcomités técnicos.

PARAGRAFO: El valor del apoyo económico compensatorio será equivalente al 1.5 del salario mínimo legal diario del año 2025, lo cual corresponde a SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 71.175 M/C) y se realizará conforme al plan de trabajo enviado por la Secretaría Técnica de la Mesa Municipal de Víctimas en cabeza de la Personería Municipal y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011, la Resolución No. 01668 del 2020 expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y demás normas.

ARTÍCULO SEGUNDO - APOYO DE TRANSPORTE: Reconocer para la vigencia 2025 a los miembros de la Mesa Municipal de víctimas del Municipio de Ibagué, por la asistencia y permanencia a cada una de las sesiones programadas en los diferentes espacios de interlocución señalados en el artículo anterior, un apoyo de transporte y/o desplazamiento al lugar de realización de las sesiones.

PARAGRAFO 1: El valor del apoyo de transporte será de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$ 33.950) M/CTE, para los miembros que residan en la zona urbana del municipio de Ibagué.

PARÁGRAFO 2: El apoyo de transporte terrestre de acuerdo al directorio de los representantes de la mesa municipal de participación efectiva de víctimas allegado por la Personería Municipal, relaciona dos (2) representantes que residen en el corregimiento dieciséis (16) en la vereda Martinica y vereda Aparco respectivamente zona rural del Municipio, por lo tanto, se acreditará a través de la presentación de los siguientes documentos, los cuales deben ser radicados ante la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario:

- a) Factura de venta del servicio de transporte público interveredal, expedido por empresa transportadora, el cual deberá contener la siguiente información: Nombre o razón social y Nit o cédula del vendedor o quien presta el servicio, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.
- b) Cuando no exista empresa formal de transporte, los representantes presentaran recibo de caja que contenga la siguiente información: Nombre o razón social y Nit o cédula del

DECRETO N.º 1000 0307

(20 MAY 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS APOYOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA EFECTIVA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

vendedor o quien presta el servicio, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.

PARAGRAFO 3: El apoyo del transporte terrestre solo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 numeral 1 y 3 del Decreto 1066 de 2015 o la norma que se modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, atendiendo la solicitud previa y demás requerimientos contemplados en el parágrafo 2º del artículo 61 de la Resolución No. 01668 del 2020 expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas.

PARAGRAFO 4: En caso de ser necesario acompañantes, intérpretes o guías de personas con discapacidad, se reconocerán en igualdad de condiciones gastos de transporte, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados.

ARTÍCULO TERCERO - APOYO DE ESTADÍA: Reconocer para la vigencia 2025 a los miembros de la Mesa de Participación Municipal de Víctimas, por el desarrollo completo de cada una de las sesiones programadas, un apoyo de alimentación conforme al artículo 65 de la Resolución N° 01668 del 2020 expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas.

PARAGRAFO 1. El valor del apoyo de estadía- alimentación será de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 48.650) M/CTE.

PARAGRAFO 2. El valor del apoyo de estadía no contempla valor por concepto de alojamiento, como quiera que los miembros de la Mesa son habitantes del municipio de Ibagué, lugar donde se desarrollan las sesiones de los espacios definidos en la Ley 1448 de 2011, la Resolución No. 01668 del 2020 expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y demás normas.

ARTÍCULO CUARTO - APOYO A LAS MUJERES VÍCTIMAS CON HIJOS MENORES DE 5 AÑOS: Reconocer a las mujeres pertenecientes a la Mesa Municipal de víctimas, con hijos menores de cinco (5) años, el apoyo de servicio de los hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que puedan participar en los diferentes espacios que consagra la normatividad vigente.

PARAGRAFO: Para hacer efectivo el apoyo señalado en el presente artículo, la mujer víctima con hijo menor de 5 años, deberá informar a la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario su asistencia con el menor, como mínimo cinco (5) días hábiles previos a la realización de la correspondiente sesión, para efecto de garantizar el cuidado del menor por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y como consecuencia, su participación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS PARA LOS RECONOCIMIENTOS DE DIFERENTES APOYOS. Para dar trámite al pago de los apoyos económicos antes mencionados, el coordinador de la mesa efectiva de participación de víctimas, deberá presentar solicitud de pago adjuntando los siguientes soportes:

- Cuenta de cobro la cual deberá dirigirse a la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario.
- Planilla de asistencia.
- Certificación del desarrollo de la sesión expedida por el coordinador de la Mesa Municipal

DECRETO N.º 1000 3307

(20 MAY 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS APOYOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA EFECTIVA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Víctimas, haciendo constancia de los miembros participantes, el tema tratado y el objetivo de la sesión, estos últimos enmarcados en los espacios definidos en la Ley 1448 de 2011, la Resolución No. 01668 del 2020 expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y demás normas.

PARAGRAFO: Tanto la solicitud de pago del apoyo económico, como los documentos anexos que se relacionan en el presente artículo, deberán ser radicados en la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal de Ibagué y/o a través de los correos electrónicos uao@ibague.gov.co o pqr@ibague.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO - INCENTIVOS PARA LA PARTICIPACION EFECTIVA DE LAS VICTIMAS: A los integrantes de la Mesa de participación efectiva de las víctimas que tengan una participación activa, buenas prácticas y fomenten la participación de las víctimas, se les otorgarán los incentivos de que habla el artículo 70 de la Resolución 01668 del 2020 expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas.

ARTÍCULO SEPTIMO – MEDIDAS PRESUPUESTALES: Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Social Comunitaria, la Secretaría Hacienda y a la Secretaria Administrativa de Ibagué, adoptar las medidas presupuestales y financieras para efectuar el reconocimiento y pago de los apoyos señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO – CONCERTACIÓN DE SESIONES EXTRAORDINARIAS. El desarrollo de las sesiones extraordinarias de la Mesa Municipal de Víctimas, deberán ser concertadas entre los integrantes de la Mesa, la Secretaría Técnica (Personería Municipal) y la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, con un tiempo de solicitud de dos (2) días hábiles previos a la fecha que se quiere programar.

ARTÍCULO NOVENO - VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

20 MAY 2025

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal de Ibagué

LEANDRO VERA ROJAS
Secretario de Desarrollo Social Comunitario

Proyecto: Alexandra Nieto Gómez – Profesional Especializado, Secretaría de Desarrollo Social Comunitario.
Revisó: Ana María Triana Lombana – Directora Grupos Étnicos y Población Vulnerable.
Revisó: Asesor Jurídico - Oficina Jurídica.
Vo. Bo: Dr. Miguel Ángel Aguilar Delgadillo – Jefe de Oficina Jurídica.